

736-232 16

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"



Ref.: Cobro de aranceles para los servicios de informes y oficios judiciales del Banco

Síntesis:

En virtud de lo establecido por el Decreto 1757/90, mediante Resolución N° 346 del 30 de mayo de 2002 este Cuerpo autorizó el cobro de los aranceles para los Servicios de Informes y Oficios Judiciales, a fin de no producir perjuicios económicos al BCRA, estableciendo las eximiciones, el procedimiento y los valores a cobrar.

Dado el tiempo transcurrido, resulta indispensable actualizar los aranceles previstos en dicha oportunidad, evidenciándose además la necesidad de adoptar una modalidad de determinación de dicho arancel que permita su actualización automática, sin que sea necesaria la intervención de este Directorio, y que sea de fácil determinación por parte del usuario externo.

En tal sentido, resulta de utilidad adoptar para la base de determinación correspondiente, el valor equivalente al 10% del monto fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la Unidad de Medida Arancelaria (UMA – Ley 27.423).

El Directorio de este Banco Central de la República Argentina resulta competente para el dictado de la presente, como así también, para establecer los ajustes que considere pertinentes y ampliar las excepciones al pago de arancel que se proponen, ello, en el marco de las atribuciones que le son propias, de conformidad con la Carta Orgánica de este Banco.

En razón de la experiencia transitada, se entiende oportuno ajustar las excepciones al pago de aranceles para el tratamiento de Oficios Judiciales, de acuerdo surgen de la presente resolución.

El Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete (Dictámenes N° 301/17 y 46/19).

Por ello, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 14 inc. m) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina,

***EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:***

- 1.- Derogar la Resolución N°346/02 de este Cuerpo.
- 2.- Establecer que la Institución cobrará aranceles para los Servicios de Informes y Oficios Judiciales excepto en los siguientes casos:





- 1) Si el oficio proviene de un Tribunal del Fuero Penal, del Trabajo o de la Seguridad Social, o Federales con competencia en juicios que por su materia involucren las áreas antes mencionadas.
- 2) Si el oficio proviene de un juicio de Quiebra, y el oficiante fuere la Sindicatura de ésta, o el Juzgado que la dispuso.
- 3) Si el oficiante es una entidad financiera en liquidación por parte del BCRA, o el BCRA como parte de un proceso judicial.
- 4) Si el oficio es presentado por el Ministerio Público Fiscal, las Fuerzas Policiales o de Seguridad; u Organismos Autárquicos dependientes de la Administración Pública Nacional.
- 5) Si el oficio es reiteratorio, por falta de respuesta o respuesta parcial por parte del BCRA.
- 6) Si el oficio es ordenado en causas por reclamo de Alimentos.
- 7) Si el oficio proviene de un peticionante que actúa con "beneficio de litigar sin gastos" y consta tal circunstancia en el mismo.
- 8) En todos aquellos casos en que, por Ley Nacional expresamente citada, no corresponda al solicitante abonar el arancel de oficios judiciales.

3.- Establecer que el monto de los aranceles a cobrar para el servicio de informes y tratamiento de oficios judiciales será equivalente a la décima parte del valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA – Ley 27.423), eliminándose la fracción decimal, unidad que es fijada y actualizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4.- Notifíquese.

Sancionado por el Directorio
En Sesión del **8 AGO 2019**
RESOLUCIÓN N° **173**


ADRIANA BREST
JEFE
SECRETARÍA GENERAL